

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto se encuentra en turno para estudio de admisibilidad dentro de los numerosos procesos que fueron repartidos como apelación contra sentencia, y precisamente con ocasión de la revisión de las piezas procesales remitidas en medio digital, se observa que el expediente no atiende los lineamientos del *"protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"*¹ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues **no contiene la totalidad de las piezas procesales, al omitirse incluir todas las grabaciones que integran la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso llevada a cabo el 13 de mayo de 2021, en razón a que solo reposa el video correspondiente a la primera parte de la diligencia, faltando la grabación de lo ocurrido después del receso decretado por el Juez.**

En consecuencia, resulta necesario devolver ² las diligencias a ese Despacho, a fin de que organice el expediente digital como corresponde y lo remita nuevamente debidamente indexado, acatando lo anteriormente reseñado.

Observándose además que en el presente asunto existe un ostensible retraso en el envío del expediente para el trámite de la apelación presentada, puesto que el recurso aparece concedido en la audiencia llevada a cabo el 13 de mayo de 2021 ³, más sin embargo, solo fue remitido a ésta Sala el 20 de enero hogaño -con las falencias ya señaladas-, se hace necesario requerir al despacho *a quo* para que además de ofrecer la explicación del caso frente a tan protuberante dilación, proceda con celeridad en el envío del expediente en la forma prescrita por el protocolo para la digitalización y conformación de los expedientes judiciales.

¹ Anexo a la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Siguiendo las pautas que sobre el particular ha dispuesto la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, según Circular 01 del 6 de abril de 2021.

³ Conforme al acta en que se registró la diligencia.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

Primero: DEVOLVER las presentes diligencias, por conducto de Secretaría, al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, adjuntándose el respectivo cuaderno digital de la segunda instancia, a fin de que proceda a organizar el expediente digital atendiendo estrictamente los lineamientos del “protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021”, y se remita nuevamente a este Despacho en la forma que corresponde, incluyendo todas las piezas procesales que hacen parte de éste, debidamente indexado, tal y como dicho protocolo lo exige.

Segundo: Requerir al despacho *a quo* para que además de ofrecer la explicación del caso frente a la protuberante dilación en la remisión inicial del proceso, proceda con celeridad en el envío del expediente en la forma prescrita por el señalado protocolo para la digitalización y conformación de los expedientes judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

LFGB